



Sabalarga, (Atlántico), 04 NOV 2020
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2019-00707-00 -MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO: CARMEN IBETH HENRIQUE ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase Proveer. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO

Sabalarga, Atlántico, 04 NOV 2020

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo al artículo 372 del código General del Proceso, y en una sola audiencia se practicara las actividades prevista en el parágrafo del artículo 372 de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE

I.- Parte Accionante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

II.- Parte Accionada Carmen Ibeth Henríquez Ariza.

Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte ejecutada, la relación de descuentos expedida por la Rama Judicial hasta el 29 de febrero de 2020, y la petición de certificación de tasa de interés, que hiciere la ejecutada el 2 de marzo de 2020 a eespinoza@bancodeoccidente.com.co, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

III De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer al ejecutante **Banco de Occidente** y ejecutada **Carmen Ibeth Henríquez Ariza**, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el día 20 de noviembre de 2020 a las 8:30 am, con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

3.2. Pruebas de Oficios Documentales:

Se ordena oficiar al Banco de Occidente, a la persona encargada de expedir certificación, para que dentro de los 5 días siguientes a la radicación del oficio, suministren al correo institucional electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: fechas de las obligaciones **5406255758160963** y la **80420003709** a nombre de la señora **Carmen Ibeth Henríquez Ariza, identificada con la c.c. 22.638.256**, el concepto de cada obligación, capitales adeudados a la fecha, intereses moratorios, fecha en que se generó la mora, si hay alguna refinanciación de la deuda, en caso afirmativo, el valor del capital de la refinanciación y si se cumplió lo pactado y fecha de la refinanciación. Se le advierte a la persona que expide certificaciones o a la persona que haga sus veces, del Banco de Occidente, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, **Art 13 en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo** que indicas los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república, se advierte que el



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
 Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
 Sabanalarga Atlántico
 Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

incumplimiento de esta orden judicial consistente, consistente en multa hasta Diez (10) salarios mínimos, de conformidad con el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P.

3.2. Fecha para la audiencia:

Fíjese el **24 de noviembre de 2020 a las 2:30 pm** para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 331aa2afe16c577bd4dbeb88e50281be5acd179f36f49f5212c714ea912b4a87
 Documento generado en 04/11/2020 03:09:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCOUO MPAL - SABANALARGA
 SECRETARIA
 Sabanalarga 05 NOV 2020
 El auto anterior se notificó por estado
086 en la fecha
 El Secretario [Firma]